

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A: PROYECTOS DE LEY

27 de noviembre de 1998

Núm. 134-6

INFORME DE LA PONENCIA

121/000134 Orgánica de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencia a la Comunidad Autónoma de Galicia (núm. expte. 121/000134).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Comisión Constitucional

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia (núm. expte. 121/000134), integrada por los Diputados doña María Jesús Sainz García, don Jesús Barros Martínez y don Antonio Pillado Montero (GP); doña Carmen Marón Beltrán y doña Amparo Rubiales Torrejón (GS); don Pedro Antonio Ríos Martínez (GIU); don Josep López de Lerma i López (GC-CiU); doña Margarita Uría Echevarría (GV-PNV); don Luis Mardones Sevilla (GCC), y don Francisco Rodríguez Sánchez (GMx) ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como la enmienda presentada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Al Proyecto de Ley Orgánica de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia se ha presentado una única enmienda, al artículo 5, por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La Ponencia propone la aceptación de dicha enmienda con la modificación de sustituir el término «humanos» por «personales», por adaptarse mejor a la terminología jurídica habitual.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 1998.—María Jesús Sainz García, Jesús Barros Martínez, Antonio Pillado Montero, Carmen Marón Beltrán, Amparo Rubiales Torrejón, Pedro Antonio Ríos Martínez, Josep López de Lerma i López, Margarita Uría Echevarría, Luis Mardones Sevilla, Francisco Rodríguez Sánchez, Diputados.

ANEXO

Proyecto de Ley Orgánica de Transferencia de Competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia, vino a complementar las competencias asumidas por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia, transfiriendo a esta Comunidad aquellas competencias que, formando parte de las asumidas ya por las restantes Comunidades Autónomas, no habían sido recogidas en el Estatuto de Autonomía de Galicia.

En sentido análogo, se instrumenta la actual ampliación competencial utilizando la vía prevista en el artículo 150.2

de la Constitución para transferir a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

La Ley basa su contenido en los siguientes criterios:

- Incluye el título competencial que asumido por las demás Comunidades Autónomas no se recoge en la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de Galicia.
- En lo que se refiere a la delimitación, contenido y condiciones de ejercicio de la competencia, la Ley incluye aquellas que se derivan del título competencial estatal.

En coherencia con la finalidad de incorporar la competencia objeto de la transferencia en el Estatuto de Autonomía, las modalidades de control que se recogen en el artículo 4, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.2, al señalar que la Ley preverá «las formas de control que se reserve el Estado», quedarán sin efecto al producirse la mencionada incorporación al Estatuto.

Por otra parte, la puesta en práctica de este proceso se completa con el traspaso de servicios regulado en el artículo 5 de la Ley, mediante los oportunos acuerdos de las Comisiones Mixtas, que determinarán los medios materiales y personales que hayan de ser objeto de traspaso para la efectividad del ejercicio de las competencias en los casos que proceda.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto transferir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución, competencias de titularidad estatal a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos recogidos en los artículos siguientes.

Artículo 2. De la competencia que se transfiere

Se transfiere a la Comunidad Autónoma gallega la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

Artículo 3. De la delimitación, contenido y condiciones de ejercicio de la competencia

El ejercicio de la competencia que se transfiere se realizará de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y se ajustará a lo dispuesto por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el artículo 149.1.11.ª de la Constitución.

Artículo 4. Modalidades de control

La Comunidad Autónoma de Galicia adaptará el ejercicio de las competencias transferidas por la presente Ley Orgánica a los siguientes principios y controles:

- a) La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre las materias correspondientes.
- b) Las facultades y servicios transferidos mantendrán, como mínimo, el nivel de eficacia que tengan en el momento de la transferencia.
- c) En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, el Gobierno requerirá formalmente al respecto a la Comunidad Autónoma y, si persistiere el incumplimiento a partir de los tres meses las facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán sobre la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

Artículo 5. Traspaso de servicios

Cuando para el ejercicio de las competencias transferidas, sea necesario efectuar traspaso de servicios, las Comisiones Mixtas precisarán los medios materiales, personales y financieros que comporten el coste real del servicio a transferir, las funciones comprendidas en los ámbitos de la respectiva competencia y, en su caso, concretarán cuáles de estas funciones se llevarán a cabo a través de los órganos de cooperación, o se ajustarán en su ejercicio a planes o programas de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E. Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961